

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

**PROGRAMA DE ESPECIALIZACION SUPERIOR EN
DERECHO PROCESAL**

**“LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACION DE LA
LIBERTAD”**

**Monografía previa a la obtención del título de
Especialista en Derecho Procesal.**

DIRECTOR: DR. AURELIO AGUILAR GARCIA

AUTOR: DR. FELIPE POZO IZQUIERDO

CUENCA – ECUADOR

2006

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento al Doctor Aurelio Aguilar García, el mismo que en su módulo acertadamente dirigió nos enriqueció de muchos conocimientos dentro de la rama del Derecho Penal y que con su práctica nos incentivo para desenvolvemos mejor en este mundo contemporáneo en que la formación del nuevo abogado esta beneficiada por experiencia de nuestros maestros y muy estimados amigos.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis dos amores: mi hijita, quien con su sonrisa me llena de energías para superarme; y a Karina, compañera inseparable en las buenas y en las malas, quien con su cariño, dedicación y ayuda supo apoyarme en este nuevo paso en mi vida.

RESUMEN

En esta monografía se va realizar un análisis del sistema penitenciario en el Ecuador, ya que este sistema sufre grandes problemas y es muy deficiente, no únicamente a nivel de nuestra provincia sino en todo el país.

Uno de las mayores preocupaciones es que los centros penitenciarios en el Ecuador, carecen de una infraestructura adecuada y personal humano, por lo tanto albergan a gran cantidad de internos sin que sea posible separarlos por categorías. Es así, que por ejemplo personas detenidas por contravenciones o con prisión preventiva son mezcladas con internos sentenciados por delitos graves, sin que puedan ser separados, atentándose con ello a su seguridad misma.

No se debe considerar a los centros carcelarios, como represores o castigadores, sino, al contrario como una institución que persigue un objetivo, que es, la rehabilitación y la resocialización del interno. Sin embargo, la preocupación constante en el régimen punitivo y por lo tanto el penitenciario, es precisamente, que no cumplen con su función y con el fin para el que fueron creados, que es rehabilitar y resocializar.

Por otro lado debe establecerse un nuevo régimen de sanciones alternativas a la privación de la libertad, con el objeto de reducir el costo que representa para el Estado el mantenimiento de un interno y por el contrario, volverlos productivos.

Además en lo referente a dotar a los Centros carcelarios de nueva infraestructura, deberá establecerse pabellones adecuados para separa internos por categorías.

ABSTRACT

In this monograph I am going to analyze the penitentiary system in Ecuador, do to the fact that this system suffers big problems and it is very faulty in the whole country.

One of the biggest concerns is that the penitentiary centers in Ecuador, lack an appropriate infrastructure and human personnel, therefore they harbor a great number of interns what makes it impossible to separate them by categories. Because of this situation for example people that are detained for breaches or with preventive prison they are blended with interns sentenced by serious crimes, without the possibility to be separate, being attempted with it to their own security.

The prison centers should not be considered as punishing centers, but, on the contrary like an institution that pursues an objective that is, the rehabilitation. However, the constant concern in the punitive system and therefore the penitentiary one is in fact that they don't complete with their function and with the end for the one that they were created that is to rehabilitate.

On the other hand a new system of alternative punishments should settle down to the privation of the freedom, in order to reduce the cost that represents for the State the maintenance of an intern and on the contrary, to make them productive people.

Also regarding giving the prison centers of new infrastructure, appropriate pavilions should be made so the interns can be separated by categories.

INDICE

CONTENIDO

AGRADECIMINETO.....	p.2
DEDICATORIA.....	p.3
RESUMEN.....	p.4
ABSTRACT.....	p.5

INTRODUCCION

CAPITULO I:

DEL DELITO Y LA PENA.....	p.11
DELITO: ANTECEDENTES Y CONCEPTOS.....	p.11
ELEMENTOS DEL DELITO.....	p.15
LA PENA: ANTECEDENTES Y CONCEPTO.....	p.18
PENAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES EN NUESTRA LEY.....	p.26
PENAS PECULIARES DEL DELITO.....	p.26
PENAS PECULIARES DE LA CONTRAVENCION.....	p.28
PENAS COMUNES A TODAS LAS INFRACCIONES.....	p.29

CAPITULO II:

DE LA EJECUCION DE LAS PENAS Y LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL.....	p.31
DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EJECUCION DE LA PENA.....	p.32
DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL.....	p.33
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL.....	p.36
- NIVEL ASESOR.....	p.36
- NIVEL DE APOYO ADMINISTRATIVO.....	p.36
- NIVEL OPERATIVO.....	p.37
CLASIFICACION DE LAS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL.....	p.39

- DE SEGURIDAD MAXIMA.....	p.39
- DE SEGURIDAD MEDIA	p.40
- DE SEGURIDAD MINIMA.....	p.40
LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES.....	p.41
- SEGURIDAD MAXIMA.....	p.44
- SEGURIDAD MEDIA.....	p.45
- SEGURIDAD MINIMA Y ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES.....	p.45
DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	p.46
DE LA PRE-LIBERTAD.....	p.47
DE LA LIBERTAD CONTROLADA.....	p.49
DE LAS REBAJAS.....	p.51

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRISION.....	p.54
DE LA PENA DE INHABILITACION.....	p.58
DE LA PENA DE INTERDICCION.....	p.58
DE LA PENA DE DETENCION DE FIN DE SEMANA.....	p.58
DE LA PENA DE LIMITACION DE RESIDENCIA Y PROHIBICION DE RESIDENCIA.....	p.59
DE LAS PENAS DE CUMPLIMIENTOS JUDICIALES Y AMONESTACION.....	p.60
DE LAS PENAS DE CAUCION DE NO OFENDER Y DE SATISFACCION A LA VICTIMA.....	p.62

CAPITULO IV

LAS PENAS DE PRISION Y SU SUSTITUCION POR PENAS ALTERNATIVAS.....	p.63
DE LA PENALIDAD LEVE.....	p.64
DE LA PENALIDAD MENOR.....	p.65
DE LA PENALIDAD MEDIA, LA GRAVE Y LA MAXIMA.....	p.67

CAPITULO V

LOS NUEVOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL.....p.69
CENTROS DE REHABILITACION CERRADOS.....p.71
CENTROS DE REHABILITACION SEMI ABIERTOS.....p.72
CENTROS DE REHABILITACION ABIERTOS.....p.73
CENTROS DE SISTEMA PREVENTIVO.....p.74

CONCLUSIONES.....p.76
RECOMENDACIONES.....p.77
BIBLIOGRAFIA.....p.78

INTRODUCCION

La propuesta académica surge por la preocupante situación del problema penitenciario no solo en nuestra provincia, sino también en nuestro país, en virtud de ello es necesario realizar un aporte personal, no en sentido de crítica, sino, en el mejor de los casos como una forma de progreso para nuestro sistema penitenciario que es muy deficiente.

Es preocupante que nuestros centros penitenciarios, careciendo de la infraestructura adecuada y personal humano, alberguen a tanta cantidad de internos, sin poderlos separar por categorías.

No es justicia que personas detenidas por contravenciones o con prisión preventiva se encuentren mezclados con internos sentenciados por graves delitos, sin que puedan ser separados, atentándose opio ello a su seguridad misma.

Los centros carcelarios se constituyen en un reflejo de la sociedad, por lo tanto, es menester que los gobiernos, demuestren mayor preocupación por estos, en el sentido de dotarlos de una infraestructura adecuada, personal idóneo y capacitado, así como políticas carcelarias que mantengan un orden al interior del centro, esto para evitar a toda costa la corrupción, de igual forma las mínimas exigencias de los internos.

Se trata entonces, de implementar, leyes y medios que rehabiliten y resocialicen a los internos, con el objeto de evitar la ruptura de ellos con la sociedad, y mejor aún con el núcleo familiar al que se pertenecen, y en suma internarlos para qyue se enfrenten nuevamente con la sociedad.

Sin embargo, preocupación profunda a significado el hecho de constatar que la

realidad penitenciaria, no cubre con las expectativas que demandan la sociedad.

No debemos considerar a los centros carcelarios, como represores o como castigadores, sino, al contrario como una institución que persigue un objetivo, que es, la rehabilitación y la resocialización del interno.

A lo largo de la historia de nuestro sistema penitenciario hemos observado que nuestro sistema punitivo como tal a fracasado, no solo en nuestro país sino en Latinoamérica, me sumo a la no tan nuevas corrientes de tratar de desprisonar nuestras instituciones y despenalizar ciertas conductas delictivas, con el único afán de cumplir con nuestro trabajo en forma eficiente.

Que ocurrirá ahora con el endurecimiento de las penas, a lo mejor, me pregunto ¿Acaso se reducirá la delincuencia? Bueno, estamos a prueba.

Habría que examinar porqué ocurren tantos fenómenos delictivos, claro está sin tomar en consideración aquellos que proceden de alguna enfermedad, será acaso una crisis del sistema gubernamental, como falta de educación, mala distribución de la riqueza, desempleo, desocupación, y otros factores internos y externos, etc. estas no son, tal vez, causas suficientes que hacen desembocar en tales situaciones.

En fin espero que este trabajo se convierta en un aporte de quienes, al leerlo encuentren un nivel de motivación y profundización en sus contenidos, de tal manera que sirvan para el cumplimiento de los objetivos que se prevé, tomando en consideración el tema que he elegido.

CAPITULO I

DEL DELITO Y LA PENA

DELITO: ANTECEDENTES Y CONCEPTOS:

La palabra delito etimológicamente proviene de la voz latina “delictum” en el derecho romano en un comienzo se referir a los delitos privados que consistían en la obligación del delincuente de pagar una multa a la víctima del acto injusto, en los tiempos de Justiniano se denominaba delictum privatum a esta especie; y delictum publicum al que tenía verdadera consecuencia punitiva de derecho público.

La palabra delito se deriva del latín “delinquere”, que es abandonar, que equivale al abandono de una ley.

En forma inicial el hombre actuaba de manera personal, familiar, grupal o tribal en defensa de sus intereses particulares, alejaba o neutralizaba directamente el ataque y muchas veces castigaba al supuesto agresor, a sus familiares y sui era posible a los demás miembros de su tribu.

Era el tiempo de la justicia primitiva elemental y simple, sin jueces ni tribunales, sin medida ni clemencia, razón por la cual desgraciadamente no se puede reconocer la existencia de ningún sistema penal ni procesal penal, ni penitenciario propiamente dicho.

Por lo tanto imperó la ley del talión de ojo por ojo y diente por diente, que representó un gran avance en la civilización humana, porque se implementó un criterio de proporcionalidad entre el ataque y la defensa.

Igualmente el sistema acusatorio privado de la antigüedad representó un incentivo y gran adelanto en el comportamiento social de la humanidad, porque implantó la aplicación de ciertas normas de procedimiento para la composición del conflicto que habían surgido entre dos o más personas, a través de un juicio sometido a la decisión de un juez árbitro.

Esto significó que el sistema acusatorio oral privado de la antigüedad reemplazó el combate salvaje inicial. El sistema era en realidad un combate sin armas y sometido a la decisión de un tercero componedor.

Acudo a la Etiología del delito con el objeto de realizar un análisis de las causas que influyen en la conducta criminal, basándome en la psicología y sociología. Además existen causas generales, factores personales y del medio, así como factores sociales.

Haciendo referencia a las causas generales, cito los factores móviles o motivos que determinan la violación del derecho ajeno, tienen causas psicológicas como la venganza, la codicia, los celos, el lucro, el desorden sexual, el miedo, el desprecio a la autoridad, la ambición, la envidia, el procurar la impunidad, el falso testimonio, la negación de auxilio, inclinaciones perversas, el desprestigio ajeno.

Entre los factores personales y los del medio tenemos que son causas individuales, la herencia psicofisiológica, los defectos orgánicos, y las tendencias al desprecio al derecho ajeno, a la violencia y la imposición de la propia voluntad.

Del ambiente son muy diversas causas: la educación, la pobreza, la prostitución, el juego, el rodearse de círculos ociosos.

Cuando me refiero a los factores sociales dentro de la génesis colectiva puedo citar: la incultura, la falta de ideales religiosos, morales o cívicos, la miseria general, ruptura de los vínculos familiares, tentación lucrativa, despreocupación de los gobiernos por los problemas sociales y económicos, falta de líderes políticos.

En los actuales momentos, nadie niega que la delincuencia y el delito, nacen y tienen sus causas en la cultura, en la propia sociedad y por ende en el hombre, por lo tanto los factores que inciden en ella son muy amplios, porque se trata de hechos sociales, que son actitudes de relación entre individuos sujetos a comunidad.

En el hombre la tendencia a delinquir o su capacidad para delinquir en mayor o menor medida existe en casi todos los hombres, por eso se afirma que el hombre es un delincuente en potencia.

En la sociedad como consecuencia de esta naturaleza del hombre, ocurre en nuestro país, que por las injustas condiciones actuales de la economía, la no-satisfacción de necesidades básicas, la destrucción del núcleo familiar, la irresponsabilidad de líderes sociales involucrados en escándalos y actos contrarios a la ley, son deprimentes, generan violencia, resentimiento y contribuyen a formar el terreno propicio para que se cometa con mayor frecuencia los delitos, sumando estas circunstancias a la característica connatural que tiene el hombre, que es, delinquir.

Nuestra sociedad y el Estado deben promover valores fundamentales de convivencia, como solidaridad, respeto mutuo, unión familiar y nuestros líderes sociales constituirse en valuarles fundamentales, contribuyendo a estas circunstancias una correcta aplicación de políticas económicas, satisfacción de necesidades básicas, prevención del delito, de esta forma se estará combatiendo los factores externos para evitar esta tendencia delictiva natural a todo hombre.

La idea general del delito es la de una violación - abandono de la ley -, porque ningún acto del hombre es reprochable, si una ley no lo prohíbe. Un acto se convierte en delito cuando contradice a la Ley; puede un acto ser dañoso, puede ser malvado, puede ser malvado y dañoso; pero si la ley no lo prohíbe, no es considerado como delito, ni delincuente a quien lo ejecuta.

El delito como es la infracción de la ley promulgada, entonces una acción eminentemente malvada y nociva puede no ser delito en un Estado cuando ninguna ley lo prohíba, y por el contrario para que una acción inocente se convierta en delito tendría que, así disponerlo el legislador que crea las leyes; sin duda una labor muy difícil del legislador que debe determinar que acciones son consideradas delitos y cuales no.

El delito es manifestado por la acción y espiritualmente valorado por la norma.

El delito es un fenómeno general humano, y la lucha contra su amenaza radica más en la depuración de la humanidad, que en el tratamiento mismo del delincuente.

El concepto de delito tiene su origen en la Ley Penal. Entre la Ley Penal y el delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es, precisamente, la violación de la ley penal, esto es, la infracción de un precepto o prohibición establecido por la Ley misma.

Los doctrinarios en general definen al delito como:

"Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena".

En 1906 el Profesor Carlos Bindig uno de los más grandes maestros alemanes, trata de definir al delito y dice que es: "La acción típica antijurídica: culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad".

Max Ernesto Mayer, define al delito como:

"Acontecimiento típico antijurídico e imputable".

Luis Jiménez de Asúa, en su obra principios de Derecho Penal manifiesta que:

"El delito desde el plano jurídico es un acto u omisión antijurídico y culpable".

Si unificamos los conceptos anotados anteriormente al delito se le define como:

"Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena".

Es un hecho que prohíbe la ley bajo amenaza de una pena, concepciones a las cuales me adhiero.

Nuestro ordenamiento jurídico en concordancia con lo manifestado anteriormente reza en el artículo 1 del Código Penal:

"Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena".

Modernamente al delito se lo ha definido como **un acto típicamente antijurídico, y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.**

Estos actos u omisiones antijurídicas, culpables y prohibidas por la ley, necesaria e indispensablemente tienen como respuesta por parte del Estado la imposición de una sanción, de una pena.

Este poder de imponer castigos, constituye para el Estado el ius punendi, para mantener el equilibrio con la paz social y alcanzar así sus finalidades.

ELEMENTOS DEL DELITO:

De las definiciones anotadas anteriormente y considerando esencialmente lo manifestado por el Profesor Luis Jiménez de Asúa en su obra "La Ley y el delito", se desprenden los siguientes elementos: acto típico, antijurídico, culpable, imputable a un

hombre y sometido a una sanción penal.

El primer elemento del delito es ser un acto y no un hecho, porque hecho es todo acontecimiento que puede proceder de la mano del hombre y de la naturaleza, en cambio acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta.

Una vez aclarada la diferencia señalamos que acto es la manifestación de voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda.

En otras palabras el acto es una conducta humana voluntaria que produce un resultado. Aquí asoma la voluntariedad de la acción o la omisión, si es voluntaria es espontánea o motivada. Por lo tanto, solo el hombre es capaz de cometer delito, ya que, supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta. Así, el delito ante todo, es una conducta humana.

El concepto del acto abarca tanto a la acción como la omisión, de esta doble y contrapuesta posición ha nacido una clasificación discutida por mucho tiempo, los delitos de acción y omisión.

La omisión y la comisión responden a la naturaleza de la norma. Si es prohibitiva, como, no matarás, no robarás, es un delito de acción; si es imperativa, socorrerás el hecho, de no hacerlo es delito de omisión.

En concordancia con lo anotado nuestra Ley Penal en sus artículos 11 y 12 señalan que:

Artículo 11:

"Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de una infracción, no es

consecuencia de su acción u omisión" .

Artículo 12:

"No impedir un acontecimiento cuando se tiene la obligación de impedirlo, equivale a ocasionarlos".

Al referirme a la tipicidad, es la descripción legal de una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, se sancionan con una pena.

Los legisladores por medio de los códigos y las leyes definen, concretamente los hechos, para poder castigarlos.

"Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto".

Con esto el Derecho Penal y nuestra Ley exige que un acto no sea simplemente ilícito para que también sea punible, por cuanto para poderlo ser, es necesario que sea típico, vocablo que significa que debe tener su descripción en una norma penalmente sancionada, o como comúnmente se dice, en un tipo, modelo o figura legal.

Corresponde al análisis de la antijuricidad; el delito a más de presentarse como un hecho típico, esto es, descrito en un tipo legal, se presenta como ilícito, por estar en oposición con los preceptos del ordenamiento jurídico, es lo contrario al Derecho.

Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual manifiesta que la antijuricidad es toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios básicos del Derecho.

Específicamente es un elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal contra el garantizado por el Derecho.

Citando a Luis Jiménez de Asúa el tipo es la descripción; la antijuricidad es la

estimativa del acto.

Carlos Bindig afirmó que el delito no es una infracción a la Ley del Estado, como dijera Carrara, sino:

"El acto que se ajusta a lo previsto en la Ley penal".

En efecto, ¿Qué es lo que hace un hombre cuando mata a otro? Estar de acuerdo con el artículo pertinente del Código Penal.

Otra de las características del delito es que se presenta como un hecho punible, porque la norma que lo prevé le agrega la amenaza de una pena, en sentido estricto, y así señala nuestro Código Penal en su artículo 1 que manifiesta:

"Leyes penales son todas aquellas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena".

Continuando con la explicación de los elementos del delito, es necesario hacer referencia a un esencial, que es la causalidad.

Para que pueda atribuírsele al hombre una modificación del mundo exterior esto es un resultado, es necesario que se haya verificado como consecuencia de una acción suya, en otros términos, es preciso que exista una relación de causalidad entre una y otra, aquí desemboca la médula del problema penal.

El nexa causal es la relación que media entre la conducta y el resultado, y que hace posible la atribución material de este a aquella como a su causa.

LA PENA: ANTECEDENTES Y CONCEPTO:

El segundo hecho que después del delito se presenta a la consideración de la ciencia

criminal y la principal consecuencia jurídica del delito es la pena, es decir la sanción

previamente establecida por el Estado por la violación de un precepto penal, la pena en general representa la privación de la libertad, que difiere de otras sanciones o castigos que impone el Estado.

Para algunos la palabra **pena** todavía en la actualidad es entendida como sinónimo de castigo, dolor, daño, sufrimiento que se impone a quien ha violado un precepto, la pena es aflictiva.

Para otras personas la palabra **pena** ha sido doctrinariamente catalogada como una medida que sirve como medio para corregir una conducta antijurídica, no obstante se la a conocido como retribución jurídica o intimidación para prevenir nuevas infracciones, resarcimiento del daño.

En la historia humana, así como el delito, la pena, se remonta a épocas muy antiguas y remotas, hasta los actuales días recorriendo los siglos aplicándose según las teorías, que en su momento, se dieron y que todavía en la actualidad muchas de ellas tienen vigencia.

A continuación realizo un análisis somero de la pena a lo largo de la historia, como se ha presentado hasta los actuales momentos.

Como lo manifiesta Francisco Carrara la idea de la pena nació en los hombres primitivos del sentimiento de venganza.

A lo largo de la historia no ha habido pueblo por más inculto que haya sido, ni ha habido intervalo transitorio de tiempo, por más que haya estado desprovisto de todo freno moral, en que la humanidad no haya tenido la idea de la irrogación de un mal al individuo que haya conculcado los derechos de su semejante.

Donde quiera que hayan existido hombres han surgido ofensas recíprocas, incluso de

las pasiones egoístas y ha sido violado el derecho; y donde quiera que ha sido violado el derecho, ha surgido inmediatamente la reacción, a la cual le ha seguido la represión y la venganza.

El sentimiento de venganza privada en los pueblos primitivos, fue un derecho exclusivo del ofendido y de sus parientes, por la fuerte adhesión del hombre primitivo a un grupo social clan, tribu, estirpe, familia, etc.

Esto determinó que contra la ofensa de uno de sus miembros, la venganza era asumida en forma colectiva, cuya acción se extendía no solo al ofensor sino a todos los miembros pertenecientes al grupo social, lo que daba como consecuencia guerras entre grupos de familias, que extinguía a las familias, ocasionando todo el mal posible al ofensor y su familia, era una venganza ilimitada, ciega, desproporcionada.

Luego de esta primitiva forma de venganza, se avanza en la historia y hace su aparición la venganza divina caracterizada por el sentimiento religioso y dogmático.

La comisión de los delitos era una ofensa a la divinidad, por lo que el objeto de la imposición de la pena era aplacar la ira divina, el sacerdote en nombre de Dios era quien juzgaba e imponía las penas al delincuente como ofrenda expiatoria con el fin de que la divinidad vuelva a proteger a su pueblo.

Carrara se refiere a este período, sosteniendo que "el pecado se confunde con el delito, el delito con el pecado; la pena con la ofrenda expiatoria y la ofrenda expiatoria con la pena".

La Ley del Talión se constituyó en un gran adelanto, era un medio para graduar los límites de la venganza privada, en esta aplicación la sociedad se pone en favor del vengador, reconociendo la legitimidad de su venganza y ayudándolo en caso necesario.

La Ley del Tali3n ha sido expresada con la frase "ojo por ojo, diente por diente", exige una reciprocidad del da1o, limita la venganza hasta el da1o causado, al reo se le impona un da1o igual al que haba ocasionado a la vctima.

El sistema talional presentaba dos formas; la una que exigia similitud de suplicio, la otra denominada tali3n, era la pena con la que se ponfa simb3licamente en evidencia la clase de delito castigado, asf por ejemplo: mutilaci3n de la mano al ladr3n, extirpaci3n de la lengua al perjurado, castraci3n al que viola, al adulterio, etc.

Dentro de las penas aplicadas, aparece la p3rdida de la paz o la expulsi3n del n3cleo, los hombres llegan a una etapa de su evoluci3n en la que solo podfan encontrar seguridad, protecci3n y enfrentar a la naturaleza y sus enemigos, compartiendo la vida juntos, por lo que la separaci3n de un miembro del grupo al que pertenecfa por haber quebrantado la paz en esa 3poca significaba que el expulsado tenfa que enfrentarse solo a la naturaleza y los enemigos.

Esta medida primitiva admiti3 algunas modalidades, dependiendo del tipo del delito, muchas veces si la infracci3n era menor se le privaba dentro del grupo de ser invitado o de participar en orgfas, el no obtener ayuda en la caza, pesca, recolecci3n y otros trabajos que hacfan juntos, llegando en 3ltimo extremo a la expulsi3n del grupo.

En la venganza p3blica, la represi3n penal aspira a mantener a toda costa la tranquilidad p3blica, esta se pretende conseguir mediante el terror y la intimidaci3n.

En este perfodo aparecen leyes m3s severas y crueles, se castiga con mayor dureza los crfmenes e incluso hechos hasta hoy insignificantes como la magia y la hechicerfa.

En esta lucha contra la criminalidad no se vacil3 en aplicar las penas m3s crueles, la muerte acompa1ada de agravios, los corporales con terribles mutaciones, las infamantes, la pena para ciertos delitos trascendfa a los descendientes del reo e incluso durante

generaciones; la administración de justicia era desigual mientras a los poderosos se les imponía penas benignas, a los plebeyos se les castigaba con el máximo rigor de la Ley.

Dominaba la más completa arbitrariedad, los jueces imponían penas no previstas en la ley, abusando de estos poderes con exceso, esto hasta el siglo XIX.

Debido a estos excesos represivos de la práctica criminal, se alzaron algunas voces de protestas, surgiendo así la fase de humanización de la penalidad, siendo sus precursores Voltaire, César de Beccaria que con su obra "De los Delitos y de las Penas", combate el abuso de la práctica criminal, combatió la pena de muerte, las penas infamantes, la tortura, abogó por la atenuación de la penalidad, muy pronto se observaron transformaciones humanitarias en las leyes penales.

Aquí se consolida la pena privativa de la libertad no solo como sanción, sino como expiación, o enmienda, o como un medio de adaptación social utilizando diferentes métodos de tratamiento con el fin de reintegrar al trasgresor de la norma en forma útil a la sociedad y así evitar la reincidencia, aquí nace el sistema penitenciario.

La pena de prisión aparece como una defensa social eficaz y consolida el sentimiento colectivo de seguridad ciudadana.

El Estado ejerce el *ius puniendi* a través de la imposición de las penas, por medio de órganos y autoridades competentes, es necesario, señalar que la imposición de la pena por parte del Estado, debe darse cuando le sea estrictamente necesaria, en virtud de que la pena, y siendo esta, la privación de la libertad, la más común, se constituye en una de las más graves sanciones, que causan perjuicios no sólo al que la sufre sino a los que lo rodean en su núcleo social.

Sin embargo, opino, que existen otros medios para evitar la comisión de delitos, sin ser extremista, pero con una visión personal de defensa a la sociedad, la educación

generalizada, una equitativa distribución de la riqueza económica y entre otros factores

éticos, morales deberían ser los móviles prioritarios de un Estado, me refiero a un buen gobierno, que este íntegramente capacitado para cumplir con tales objetivos.

El criterio precedente resulta lógico, si consideramos lo oneroso que resulta al Estado, el que una persona delinca, esto es, los órganos policiales, los entes judiciales, así como los centros de rehabilitación, implementados para la ejecución y cumplimiento de la pena, precisamente el mantenimiento de todos estos resulta una carga considerable.

Haciendo un análisis relativo a la pena es necesario, considerar una noción, que resulta general respecto de lo que he tratado, así subsiste la idea de que la pena es una consecuencia jurídica del delito.

Etimológicamente tiene algunas raíces, procede del latín **poena**, derivado a su vez del griego **poine o penan** que significa dolor, trabajo, fatiga, sufrimiento.

Hay distintas posiciones doctrinales, que sirven para definir lo que es la pena, así, según Carrara, el vocablo pena posee tres distintas significaciones: expresa dolor o cualquier mal que causa dolor; un mal que sufrimos por un hecho doloso o imprudente; un mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito.

Cuello Calón, sostiene que la pena es necesaria, es un hecho universal, no se puede concebir a una sociedad, a una organización social, sin penas, porque se requiere de ese orden social para la existencia de la comunidad.

"La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".

Esta definición señala algunos aspectos importantes, que es necesario citarlos, tenemos que se restringe bienes jurídicos, no solo la libertad, sino derechos civiles y

políticos, la propiedad, la pena se impone conforme a la ley, es decir, debe aplicarse el

principio de legalidad, los únicos que pueden imponerla son los órganos competentes, y se la impone concretamente a la persona que ha cometido el ilícito más no a otra.

Pessina, sostiene que:

"Es un sufrimiento que, por obra de la humana sociedad, recae sobre el declarado autor de un delito. Como único medio de afirmar del derecho, y justo dolor frente a un injusto goce del delito".

Francesco Antolisei, considera a la palabra pena como sinónimo de castigo, es el sufrimiento que se impone a quien ha violado un precepto, es una privación o disminución de un bien individual, y en los que recae, son la vida, la libertad y el patrimonio.

"La pena es el sufrimiento conminado por la ley e irrogado por la autoridad judicial mediante proceso a quien viola un precepto de la ley misma" .

Jorge Zabala Baquerizo sostiene que:

"La pena es todo mal jurídico impuesto ha quien ha cometido un mal antijurídico".

Las teorías absolutas fundan la represión en las exigencias de la justicia absoluta. El delito es un mal causado y su autor debe ser sometido a una pena, la omisión, del castigo significaría una injusticia.

Las teorías relativas consideran esencial el fin que atribuyen a la pena, tenemos la prevención, que atribuye a la pena, como fin, que es prevenir el delito, se aprovecha el efecto que puede producir sobre la colectividad o sobre el individuo que es sometido a ella, en cuanto a la colectividad, sería el temor de caer en ella.

Sin embargo, con respecto al delincuente estaría sujeto a comprobaciones, en virtud de su anormalidad, esta teoría es discutible porque si el poder intimidatorio de una pena sobre la colectividad y el individuo resultara eficaz, únicamente debería aumentarse la severidad de las penas, pues cuanto más crueles y dolorosas, serían más eficaces.

La pena se justifica según otra teoría por el fin correctivo o de enmienda que debe presidir a su imposición.

El Estado tiene derecho de limitar la libertad del criminal en la esfera de su trasgresión, mediante vigilancia y prisión, en caso necesario, hasta que se manifieste la regeneración del sentido y conducta del individuo.

De todas las teorías y una de las más difundidas, es la de la defensa social. Se parte de la existencia de un orden moral que es obligatorio para todos los hombres inteligentes y libres. Hay un orden social necesario y obligatorio.

Corresponde al orden social y moral una justicia absoluta y una justicia relativa, que es aquella que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana.

El fin de la justicia humana es el restablecimiento del orden social.

La pena no es únicamente la expiación del mal, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras que con ello no se desnaturalice y se la prive de su carácter y legitimidad.

A lo largo del análisis tanto del delito como de la pena, hago referencia breve a algunos de los grandes maestros del Derecho Penal, pero este análisis es incapaz de abarcar todas las tendencias y teorías expuestas, por otros grandes y sus múltiples concepciones y matices.

PENAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES EN NUESTRA LEY:

El Código Penal Ecuatoriano en su título IV trata sobre las penas en general, de su aplicación, modificación, extinción, y prescripción.

La prisión como pena es el resultado de la comisión del delito, que el órgano judicial impone mediante sentencia condenatoria ejecutoriada al autor del mismo, la prisión no sólo es una pena privativa de la libertad, o un medio punitivo que consiste en el encierro del condenado en un establecimiento sino es un instrumento de corrección en un régimen penitenciario determinado.

Pero no sólo es la prisión, la pena que impone el órgano judicial por la comisión de un delito, puesto que los delitos no deben ser y no son castigados todos con las mismas clases de penas.

Por esto nuestra legislación señala penas de diversa índole, como lo sabemos, unas recaen sobre la libertad, otras sobre los derechos políticos y civiles, otras sobre la incapacidad de ejercer cargos públicos y la privación de ejercicio profesional, antes, oficios, así también sobre los bienes, etc.

Vale la pena aclarar que la multa impuesta por un juez civil, no es una pena.

Así nuestra Ley habla de penas, entre ellas las peculiares del delito, penas peculiares de las contravenciones, y penas comunes a todas las infracciones, con la preeminencia especial de la prisión como la más importante.

PENAS PECULIARES DEL DELITO:

El artículo 51 del Código Penal establece:

"Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes:

Penas peculiares del delito:

1. Reclusión mayor;
2. Reclusión menor;
3. Prisión de ocho días a cinco años;
4. Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;
5. Sujeción a la vigilancia de la autoridad;
6. Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y,
7. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

Penas peculiares de la contravención:

1. Prisión de uno a siete días; y,
2. Multa

Penas comunes a todas las infracciones:

1. Multa; y,
2. Comiso Especial"

En cuanto a la reclusión mayor ordinaria, reclusión menor y prisión correccional, que se encuentra establecido en nuestra legislación, en el Ecuador, en la práctica es lo mismo, nuestros Centros de Rehabilitación albergan por igual a sentenciados por reclusión y sentenciados por prisión, aún más, también se encuentran personas con orden de prisión preventiva, no hay una separación por categorías, esto lo trataré con más detenimiento en el capítulo siguiente.

La cuarta pena que es la interdicción de ciertos derechos políticos y civiles, cada caso particular, se encuentra en las disposiciones concretas del Libro II del Código Penal.

Interdicción de modo general, es la incapacidad de administrar y disponer de los bienes, pero esta pena no es cumplida efectivamente, ya que el interno dispone como quiere, por lo que faltaría un control más estricto sobre el particular con el fin de que esta sanción tenga mayor eficacia y sea sentida como una sanción.

La quinta que trata sobre la sujeción a la vigilancia de la autoridad, en la práctica tampoco existe un control efectivo, por lo que se vuelve ineficaz.

La sexta pena surtirá efecto solamente en los casos en que expresamente se la aplique como sentencia, o sea la privación del ejercicio profesional o de las respectivas artes y oficios, siendo casi inexistentes estos casos.

De igual forma ocurrirá con la séptima pena que es peculiar de los delitos, es decir la incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

PENAS PECULIARES DE LA CONTRAVENCION:

El artículo 51 citado anteriormente, establece que las penas peculiares de las contravenciones son:

1a. Prisión de uno a siete días; y.

2a. Multa.

Las personas sentenciadas a prisión por contravenciones de policía, tránsito, son un grave problema para el sistema penitenciario, en virtud de lo manifestado anteriormente.

La infraestructura de nuestros centros carcelarios no se presta para una división por categorías por lo que estas personas muchas veces se encuentran mezcladas, así los de peligrosidad alta, con los de media o mínima; lo que significa un grave riesgo para la integridad física de los contraventores.

La segunda pena peculiar de la contravención es la multa.

A pesar de en la última reforma al Código Penal del artículo 51, se suprime el monto de la multa que era de quince a doscientos cuarenta sucres, subsiste a lo largo del Código Penal multas irrisorias. Opino y como trataré en el capítulo III de las sanciones alternativas a la prisión, la multa es una pena pecuniaria, pero su efectividad se dará por el monto de la pena, que como mínimo deberá el día de multa ser por lo menos la mitad de un salario mínimo vital del trabajador, sumado a la capacidad económica del infractor.

También podría imponerse sanciones alternativas a las contravenciones como de desarrollo o trabajo comunitario, en sustitución a la prisión será más productivo que tener a una persona por siete días en una cárcel, lo que contribuiría a desprisonar nuestras instituciones.

PENAS COMUNES A TODAS LAS INFRACCIONES:

La parte final del artículo 51 del mencionado Código Penal, manifiesta que las penas comunes a todas las infracciones son las siguientes:

1. Multa; y,
2. Comiso Especial.

Sobre la multa queda nuestro criterio expresado en líneas anteriores.

A cerca de la segunda pena común a todas las infracciones que es el Comiso Especial, que

se refiere a la confiscación de bienes se le conoce como privación o despojo parcial de bienes.

Proviene de la palabra latina **commissum** que quiere decir confiscación. Está considerada como una de las penas generales a todas las infracciones.

El comiso se justifica en la previsión racional de no dejar en manos del delincuente el arma con la que hirió o los aparatos con los cuales purificó sustancias estupefacientes. Es necesario suponer, generalmente en ciertos casos en los que hay objetos de valor, es obvio que a más del aspecto preventivo, sea el comiso, pena económica también.

Eusebio Gómez manifiesta que "la medida puede afectar, y por lo general, afecta al patrimonio del delincuente, ella no se impone a título de pena sino como una providencia de prevención y, sobre todo, por la importancia que la posesión de tales instrumentos y efectos tiene para los fines de la investigación del delito en el cual se emplearon o del cual provienen".

Las penas en nuestra legislación, conservan todavía su huella semántica de la que proviene la palabra e indica que nuestro legislador tiene y conserva la idea de castigo en forma esencial.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Está establecido que la consecuencia del delito es la imposición de la pena.

En nuestra legislación la pena puede ser real o personal, real cuando se trata de los bienes y personal cuando se refiere a la persona, como la privación de la libertad.

Nuestra legislación nacional establece que al infringir la Ley, es la Policía Judicial y el Ministerio Público los encargados de realizar las indagaciones e investigaciones sobre el hecho ilícito, posteriormente es la Función Judicial por intermedio de sus juzgados y tribunales quienes sentenciarán o absolverán al inculcado para luego, el Sistema Penitenciario, encargarse de ejecutar las penas privativas y restrictivas de la libertad, el derecho penitenciario es el derecho ejecutivo del derecho penal.

En la ejecución de la pena, es competente el Sistema Penitenciario, mediante una organización jerárquica encargada de dirigir la política penitenciaria desde el Consejo Nacional de Rehabilitación Social hasta cada uno de los Centros de Rehabilitación del país donde se encuentre el detenido.

Dentro de esta organización se establece las funciones y deberes de cada funcionario, la estructura de la Institución, la dirección y administración eficiente de los centros, ejecución de programas y proyectos de rehabilitación, el tratamiento y rehabilitación de los internos, las políticas de custodia y resocialización, y demás políticas penitenciarias.

DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA:

Esta normativa vigente se encuentra establecida en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que entró en vigencia el 9 de julio de 1982 en el Registro Oficial No. 282.

Este cuerpo legal fue reglamentado mediante Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 390 del 16 de diciembre de 1982, siendo reformado por los Decretos Ejecutivos No. 1570 y 716 publicados en los Registros Oficiales No. 453 del 7 de junio de 1990 y 180 del 30 de abril de 1993.

Este Reglamento y sus reformas fueron sustituidos por el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, mediante Decreto Ejecutivo, publicado en el Registro Oficial No. 370 del 30 de julio del 2.001.

Mediante Registro Oficial No. 530 publicado el 20 de septiembre de 1994 se expide el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

"El orgánico estructural y funcional de una entidad o institución, constituye su radiografía, en la que se puede visualizar la importancia de cada uno de los componentes institucionales, razón por la que debe primar la coordinación entre todas las unidades administrativas, ya que todas dirigirán su esfuerzo para el logro del mismo esfuerzo.

Dada uno de los componentes de la organización tiene gran importancia dentro de la Administración Penitenciaria, ya que si falta una parte o funcionario, esto repercute en la institución, lo que nos obliga a cuidar los más mínimos detalles para

alcanzar la meta deseada.

Para el logro del fin, el Sistema Penitenciario mantiene el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, Organismo adscrito al Ministerio de Gobierno, del que depende la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para el cumplimiento de los objetivos institucionales".

La estructura orgánico funcional de la Institución de conformidad con las normas citadas anteriormente, esta compuesta por los siguientes niveles técnicos administrativos.

-Nivel Directivo. Nivel Ejecutivo. Nivel Asesor.

-Nivel Auxiliar o Apoyo Administrativo; y,

-Nivel Operativo.

DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL:

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, constituye el nivel Directivo, es el máximo organismo y la instancia más alta de autoridad. Está encargado de establecer y hacer cumplir rígidamente la política penitenciaria para la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social que funcionan en el país.

Este cuerpo colegiado tiene su sede en la ciudad de Quito, funciona adscrito al Ministerio de Gobierno, está representado por su Presidente El Ministro de Gobierno o su delegado, quién lo presidirá;

- a) El Ministro de Gobierno o su delegado, quién lo presidirá;
- b) Un delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia que será Doctor en jurisprudencia o Abogado especializado en Ciencias Penales, quien ejercerá las funciones de Vicepresidente;

- c) El Ministro Fiscal General o su delegado;
- d) El Director de Recursos Humanos y Empleo del Ministerio de Trabajo;
- e) El Director del Instituto de Criminología de la Universidad Central, el mismo que será Coordinador Permanente de este Consejo; y,
- f) El Delegado de la Federación Nacional de Servidores Públicos de Rehabilitación Social.

El Secretario Ejecutivo de este organismo es el Director Nacional de Rehabilitación Social.

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social sesionará ordinariamente por lo menos mensualmente y extraordinariamente cuando así lo decida el Presidente. El quórum se constituye con tres de sus miembros.

Las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social son:

- a) Definir y establecer la política penitenciaria del Estado;
- b) Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República el Proyecto de Reglamento General para la aplicación de este Código, así como proponer sus reformas;
- c) Conocer y aprobar los programas de acción que presente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y proporcionar el asesoramiento técnico correspondiente;
- d) Aprobar la proforma presupuestaria de *la* entidad y presentarla ante el Ministro del ramo, para su incorporación en la proforma del Ministerio;

- e) Designar al Director Nacional de Rehabilitación Social, de una terna presentada por el Ministro de Gobierno, así como removerlo o sancionarlo, de acuerdo con la Ley;

- f) Nombrar de acuerdo con la Ley, a los jefes departamentales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como a los Directores y Subdirectores de los Centros de Rehabilitación Social;

- g) Sancionar, de acuerdo con la Ley, a los funcionarios de que trata la letra anterior, a pedido del Director Nacional de Rehabilitación Social o cuando por algún otro medio, llegare a tener conocimiento de que han cometido infracciones de carácter administrativo;

- h) Crear subdirecciones regionales de rehabilitación social para fines de descentralización, en donde lo estimare conveniente, determinando sus atribuciones y deberes;

- i) Crear o suprimir centros de rehabilitación social;

- j) Acordar la adquisición, la construcción o la adecuación de locales para centros de rehabilitación social;

- k) Resolver las apelaciones que interpongan los internos cuando se trate de su progresión, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;

- l) Absolver las consultas que le hicieren los organismos de su dependencia y otros organismos del sector público;

- m) Organizar programas para que las instituciones brinden asistencia y servicio social, presten auxilio tanto a los internos como a sus familiares;

- n) Conceder certificados de rehabilitación social integral a los liberados que han cumplido los requisitos exigidos por esta ley y sus reglamentos; y,

o) Los demás previstos en Leyes y Reglamentos.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL:

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, la constituye el nivel ejecutivo, que es el responsable de las políticas emanadas del nivel directivo, por medio de la planificación, normativa, control y evaluación de las actividades de la Institución.

La conforma, y es su principal personero, el Director Nacional de Rehabilitación Social, quien es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con la responsabilidad administrativa, jurídica, financiera, técnica, tecnológica y de administración de los recursos humanos, para este objetivo cuenta con diferentes direcciones, departamentos y centros, siendo estos niveles, el asesor, el de apoyo administrativo, y, el operativo, analizo cada uno de ellos.

1. NIVEL ASESOR:

Es el responsable de realizar estudios específicos requeridos por el nivel ejecutivo, formulando sugerencias, recomendaciones que servirán de base para la toma de decisiones, ésta integrada por:

-Dirección Interna;

-Dirección de Asesoría Jurídica;

-Dirección de Comunicación Social;

-Dirección de Planificación;

-Centro de Capacitación.

2. NIVEL DE APOYO ADMINISTRATIVO:

Este nivel es el responsable de proveer de recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de servicio a las distintas unidades administrativas para el

cumplimiento de los objetivos institucionales. Está conformado por:

* Dirección Administrativa, compuesta por:

- Departamento de Recursos Humanos;
- Departamento de Servicios Administrativos.

* Dirección Financiera, conformada por:

- Departamento de Presupuesto;
- Departamento de Contabilidad;
- Departamento de Administración de Caja.

* Dirección de Construcciones;

* Dirección de Informática.

3. NIVEL OPERATIVO:

Se encarga de la ejecución y el cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, esta conformada por:

* Dirección de Diagnóstico y Evaluación.

* Dirección de Tratamiento; integrado por:

- Departamento Psicológico;

- Departamento de Trabajo Social;

- Departamento Educativo;

- Departamento Laboral.

* Dirección Programas de Salud; y,

* Centros de Rehabilitación Social, distribuidos en 21 Provincias del Ecuador, a excepción de Galápagos y son los siguientes:

- 1.- Centro de Rehabilitación Social TULCAN
- 2.- Centro de Rehabilitación Social IBARRA
- 3.- Centro de Rehabilitación Social QUITO EX - PENAL
- 4.- Centro de Rehabilitación Social QUITO VARONES No. 2
- 5.- Centro de Rehabilitación Social QUITO VARONES No. 3
- 6.- Centro de Rehabilitación Social QUITO FEMENINO
- 7.- Centro de Rehabilitación Social LATACUNGA
- 8.- Centro de Rehabilitación Social AMBATO
- 9.- Centro de Rehabilitación Social RIOBAMBA
- 10.- Centro de Rehabilitación Social ALAUSI
- 11.- Centro de Rehabilitación Social GUARANDA
- 12.- Centro de Rehabilitación Social AZOGUEZ
- 13.- Centro de Rehabilitación Social CAÑAR
- 14.- Centro de Rehabilitación Social CUENCA VARONES
- 15.- Centro de Rehabilitación Social CUENCA MUJERES
- 16.- Centro de Rehabilitación Social LOJA
17. - Centro de Rehabilitación Social MACHALA
- 18.- Centro de Rehabilitación Social ZARUMA
- 19.- Centro de Rehabilitación Social BABAHOYO

- 20.- Centro de Rehabilitación Social QUEVEDO
- 21.- Centro de Rehabilitación Social VINCES

- 22.- Centro de Rehabilitación Social GUAYAQUIL EX - PENAL
- 23.- Centro de Rehabilitación Social GUAYAQUIL VARONES
- 24.- Centro de Rehabilitación Social GUAYAQUIL MUJERES
- 25.- Centro de Rehabilitación Social PORTOVIEJO
- 26.- Centro de Rehabilitación Social BAHIA DE CARAQUEZ
- 27.- Centro de Rehabilitación Social JIPIJAPA
- 28.- Centro de Rehabilitación Social ESMERALDAS
- 29.- Centro de Rehabilitación Social TENA
- 30. - Centro de Rehabilitación Social MACAS
- 31.- Centro de Detención Provisional CDP. (QUITO).
- 32.- Centro de Detención Provisional CDP. (CUENCA).
- 33.- Centro de Confianza No. 1 (QUITO).
- 34.- Centro de Confianza No. 2 (QUITO).

CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL:

El artículo 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social establece la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social del País, en los siguientes:

DE SEGURIDAD MÁXIMA.- en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia.

La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas; y con las siguientes normas generales:

- a) La disciplina fundamentada en el aislamiento nocturno individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta;
- b) La educación, mediante la alfabetización y escolaridad obligatoria reglamentadas y

la educación física obligatoria;

c) El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte

personas; y,

d) La salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.

DE SEGURIDAD MEDIA.- en los cuales primará el trabajo y la educación.

La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas; y tiene las siguientes normas generales:

a) La disciplina basada, en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentados;

b) La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general;

c) El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; y,

d) La salud integral y el tratamiento permanente.

DE SEGURIDAD MINIMA.- en los cuales primará el trabajo y la educación auto-controlados.

La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de pre-libertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas; y con las siguientes normas generales:

a.) La disciplina, fundamentada en la convivencia en grupos afines sin aislamiento, con horarios y descansos autoestablecidos y supervisados, salidas reglamentadas y evaluadas;

b.) La educación que será técnica, secundaria y superior, con cursos de especialización;

c.) El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación; y,

d.) La salud integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva.

LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:

Para los sindicados, procesados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del Departamento correspondiente del Centro de Rehabilitación, se lo ubique provisionalmente en un lugar apropiado, proporcionándole, además un tratamiento acorde a su situación.

El Código Penal, establece, que las penas son reclusión mayor; reclusión menor y de prisión, cada una de estas deben ser cumplidas en los diferentes Centros establecidos en el país o en secciones de las mismas.

Así el artículo 53 del Código Penal reformado mediante el Registro oficial No. 422 del 28 de septiembre del 2001, manifiesta:

"La reclusión mayor que se cumplirá en los Centros de Rehabilitación Social del Estado, se divide en:

- a.) Ordinaria de cuatro a ocho años, y de ocho a doce años;
- b.) Extraordinaria de doce a dieciséis años; y,
- c.) Especial de dieciséis a veinte y cinco años."

Artículo 54:

"La reclusión menor, que se cumplirá en los centros precitados se divide en ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años, y en extraordinaria de nueve a doce años.

Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a trabajos de reeducación o al trabajos de talleres comunes; y solo se les hará trabajar fuera del

establecimiento al organizarse colonias penales agrícolas, y no se les aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de ocho días".

Artículo 55:

"La prisión correccional la sufrirán los condenados en las cárceles del respectivo cantón, en las de capital de provincia o en secciones apropiadas de las penitenciarías, debiendo ocuparse en los trabajos reglamentarios, en talleres comunes".

El artículo 19 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social establece:

"Se denominarán centros de rehabilitación social las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta Ley".

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su numeral 8 literales a), b), c), d), claramente establece la separación por categorías de internos:

Separación de Categorías:

8.- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Es decir que:

- a) Los hombres y mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres; el conjunto destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
- b) Los detenidos con prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
- c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por

razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Pero, lamentablemente, en la práctica, la realidad es muy distinta.

En nuestro país, ocurre que a quienes se ha dictado prisión preventiva, a los condenados por reclusión mayor o menor ordinaria o extraordinaria, los sentenciados a prisión correccional y los contraventores cumplen sus penas privativas o restrictivas de la libertad en una misma Institución, tampoco se dividen los jóvenes de los adultos, atentando contra claros preceptos de la Constitución Política del Estado, Reglas Mínimas de Trato al Delincuente y demás Leyes.

Referencia especial merece la prisión preventiva, que cumple la función de retener a los procesados como medida de seguridad, pero en nuestro país como lo analicé anteriormente se encuentran con los sentenciados, siendo por su situación jurídica todavía inocentes y por lo mismo deben estar albergados en otra Institución.

La prisión preventiva, doctrinaria y normativa no tiene el carácter penal, no es una pena, pero en la práctica se ha constituido en una pena tácita o de hecho, la prisión preventiva es un grave fenómeno jurídico político, social.

Nuestra Carta Magna en su artículo 208 incisos tercero y cuarto establece:

"Los procesados o indiciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad, permanecerán en centros de detención provisional.

Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán internas en los centros de rehabilitación social".

El reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional de Rehabilitación

Social en concordancia con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento General, establecen la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social de seguridad máxima, media, mínima y establecimientos especiales.

Lo que nos da a entender que de acuerdo a la peligrosidad o características del interno es estableció esta división, pero como lo señala la Ing. Dolores Torres:

"la clasificación no se asocia con la realidad, ya que en el mejor de los casos esta división obedeció al número de internos que alberga cada centro"

Una vez más, insisto, que en nuestro sistema penitenciario, contamos con centros de rehabilitación que albergan internos de alta peligrosidad o sentenciados a reclusión mayor extraordinaria en instituciones carcelarias de media o mínima peligrosidad; y también internos de mínima peligrosidad, internos con sentencias de prisión correccional y con prisión preventiva en centros de máxima seguridad, por lo que la clasificación no esta en conformidad con las características de seguridad, sino a la estructura orgánica de la Institución, difícilmente se puede cumplir con la división por categorías establecidas por las reglas Mínimas de Trato al Delincuente.

En base a lo que establece el Reglamento Orgánico Funcional, se implanta la siguiente estructura orgánica por el número de internos, más no por la seguridad como lo deje anotado anteriormente.

SEGURIDAD MAXIMA:

Contará con los siguientes niveles administrativos:

- Ejecutivo
- Asesor
- Apoyo Administrativo

-Operativo

El nivel Ejecutivo está constituido por la Dirección del Centro de Rehabilitación Social.

El Nivel de apoyo Administrativo, este nivel esta integrado por los departamentos.

- Administrativo

- Financiero

El Nivel Operativo, este nivel está constituido por:

-Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

-Departamento de Tratamiento.

-Departamento Médico.

-Departamento de Seguridad y Vigilancia.

-Departamento de Archivo Técnico.

SEGURIDAD MEDIA:

Las funciones que deben cumplir los diferentes niveles de los centros de rehabilitación social de seguridad media, son iguales a los de seguridad máxima, unificándose en el nivel de apoyo administrativo las funciones de los Departamentos Administrativo-Financiero.

En el nivel operativo se unifican las funciones de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, Tratamiento y Médico en uno solo denominado Departamento de Diagnóstico-Evaluación y Tratamiento.

SEGURIDAD MINIMA Y ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES:

Ejecuta iguales funciones que los centros de rehabilitación social de seguridad

media, pero se eliminan los departamentos de Asesoría Jurídica, Dactiloscopia y Archivo, unificándose las funciones de estos departamentos en el denominado Departamento de Diagnóstico, Evaluación y Tratamiento.

Empero, la organización administrativa de la institución es muy adecuada en todos los niveles desde el superior hasta el inferior, pero nos preguntamos es efectiva para cumplir la ejecución de la pena, ya que la realidad del recluso al interior de la mayoría de los Centros de Rehabilitación del país es deprimente.

DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL SISTEMA PENITENCIARIO:

Nuestro Sistema Penitenciario reconoce el principio de individualidad de las penas y el tratamiento, a través del régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico-administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta en uno de los Centros de Rehabilitación.

Por medio del régimen progresivo como lo manifiesta el Dr. José Robayo Campaña en su obra "Manual del Sistema Penitenciario" manifiesta:

"Las distintas leyes vigentes en el Ecuador, de alguna manera vinculan su normativa con el régimen penitenciario ya sea estableciendo algunas ventajas para el detenido o señalando acciones que deben ser observadas por las autoridades de los Centros de Rehabilitación Social".

El Código de Ejecución de Penas y su Reglamento General de Aplicación se preocupan de normar beneficios a favor de internos, solamente que, con igual defecto que en la administración de justicia, algunos de estos beneficios llegan demasiado tarde.

Modernamente la pena no es un desquite cualitativamente igual al daño causado por el delincuente, al contrario es o debería ser la oportunidad de rehabilitar la conducta dañosa sin importar el tiempo que se invierta en este propósito; si ésta es la concepción generalizada importa el comportamiento habitual del interno para conceder o negar la libertad o cualquier beneficio.

Con el avance de la técnica penitenciaria u el aparecimiento de las ciencias humanistas, la situación de los privados en libertad sé ha cambiado y se han logrado una serie de beneficios que se constituyen actualmente en instituciones jurídicas, que en nuestra legislación se encuentren establecidas de la siguiente manera que explico a continuación:

DE LA PRE-LIBERTAD:

Es una fase del proceso de rehabilitación social, que se concede a los internos que han cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, para que se desarrollen su actividad fuera del centro, pero bajo el control del régimen penitenciaría.

A pesar de que se señala en la Ley, que durante esta fase el interno permanecerá fuera del Centro de Rehabilitación Social del origen, en centros de confianza, se han establecido secciones en cada uno de los centros para los pre-libertados, sin ser lo óptimo porque desgraciadamente nuevamente tienen que unirse con el resto de internos, con posibilidades que fracase el tratamiento.

A pesar que deben encontrarse, detenidos en un centro de seguridad mínima o en las secciones equivalentes de los centros mixtos o especiales, pero de acuerdo a lo señalado en líneas anteriores todos están en el mismo sitio, requisito que no se cumple.

El Director Nacional señalará la modalidad de salida del centro de confianza al lugar de trabajo, estudios o domicilio, de conformidad con el reglamento interno respectivo.

Los requisitos para la concesión de la pre-libertad, se encuentran establecidos en el artículo 38 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social son las siguientes.

- a.) Hallarse en un centro de seguridad mínima o en las secciones equivalentes de los centros mixtos o especiales.
- b.) Haber cumplido cuando menos las dos quintas partes de la pena impuesta.
- c.) Haber obtenido informe favorable del departamento de Diagnóstico y Evaluación, de acuerdo con el reglamento interno correspondiente.
- d.) Certificación de no ser reincidente, conferida por la Función Judicial.

La pre-libertad se concede de oficio, es decir sin que solicite el interno, su abogado o sus familiares; es el Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada Centro de Rehabilitación que treinta días al cumplimiento de los requisitos, informar al Director la nómina de internos que pueden beneficiarse.

El procedimiento a observarse para la concesión de la pre-libertad, claramente se encuentra, establecido en el artículo 39 del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. El procedimiento en resumen es el siguiente:

- Una vez recibido el informe técnico del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, el Director del Centro emitirá en cinco días el respectivo informe al Director Nacional.
- El Director Nacional ordenará al Departamento de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional, el estudio de los internos aspirantes, y emitirá el informe en el plazo máximo de diez días.

-El Director Nacional expedirá su resolución dentro del plazo de cinco días, la que será dada a conocer por escrito a los internos.

-Si la resolución es favorable, se procederá de inmediato a la ubicación del interno en Centro de Confianza o en la sección correspondiente; en caso desfavorable, el interno recurrirá dentro del plazo de quince días después de haber sido notificado ante el Concejo Nacional, quien dictará su resolución en el plazo de quince días y será definitiva.

-La fase de pre-libertad otorgada puede ser revocada inmediatamente por el incumplimiento o violación de las normas reglamentarias y leyes vigentes. Será nuevamente recluido en el centro de origen y sometido al tratamiento integral y rehabilitación.

Analizada la pre-libertad, observamos que este beneficio es un estímulo a la conducta observada, al respecto a las normas y reglamentos internos que haya cumplido cuando menos las dos quintas partes de la pena impuesta.

Este primer beneficio muchas veces ha sido olvidado por la demora de los plazos establecidos y el trámite administrativo, pero el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social promulgado el 30 de julio de este año, los plazos han sido reducidos considerablemente.

DE LA LIBERTAD CONTROLADA.:

La libertad controlada es la fase del tratamiento, mediante la cual el interno, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos, convive en su medio familiar, bajo la supervisión del régimen, y será concedida por el Director del respectivo centro.

Los requisitos de la Libertad Controlada se encuentran claramente establecidos en el art. 26 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

El interno deberá haber cumplido, por lo menos, las tres quintas partes de la pena impuesta, para este cómputo no se tomarán en cuenta las rebajas de la condena con las que hubiera sido favorecido el interno, y cumplir las siguientes condiciones.

- Haber observado buena conducta al interior del centro, cumplimiento de los reglamentos, mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social
- Acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente
- Haber cumplido el pago de las indemnizaciones civiles, en caso de haber sido condenados, a menos de comprobar imposibilidad para hacerlo
- Obtener informe favorable, tanto del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, como del Presidente de la Corte Superior y del Ministro Fiscal respectivo.

La libertad controlada no se concederá *a* los reincidentes ni habituales, ni *a* quienes se hayan fugado o intentado fugarse.

Quien disfrute de este beneficio, quedará sujeto *a* la vigilancia de la autoridad policial donde resida, y la supervisión del Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

Si se comprobare incumplimiento de lo indicado en la Ley, observare mala conducta o no viviera de un trabajo honesto, será internado nuevamente.

En caso de cometer otro delito en goce de este beneficio, completará el tiempo que le faltare por la anterior condena, y además cumplirá la impuesta por la nueva infracción.

Este beneficio que consta en nuestra Ley, al momento no se concede, puesto que desde que se otorga las rebajas de pena por ciento ochenta días anuales, el interno egresa

del Centro Carcelario antes del tiempo para la Libertad Controlada, pero con la Ley

Reformativa al Código de Ejecución de Penas que otorga las rebajas de ciento ochenta días cada quinquenio este beneficio volvería a tener plena vigencia.

DE LAS REBAJAS:

Es el beneficio más conocido en el régimen penitenciario. Consiste en conceder disminuciones a la condena.

Las rebajas de pena, constituyen una de las instituciones jurídicas que más ha beneficiado a los presos, con ella logran una reducción de la pena y alcanzan la libertad anticipada.

Su concesión opera, siempre, que el interno haya reunido ciertos requisitos que por lo general se basan en la conducta observada, la disciplina, el trabajo, así como el deseo de enmienda durante el cumplimiento de la condena.

Varios sistemas penitenciarios conceden las rebajas de pena por el trabajo realizado por el interno.

A lo largo de nuestra Legislación Penitenciaria, las rebajas como doctrinariamente están establecidas han sido un beneficio preponderante para el interno.

Sin embargo, hasta el 28 de septiembre del 2001 se otorgaban las rebajas hasta por ciento ochenta días anuales lo que constituía la mitad de la pena, pero, a partir de esta fecha y con la reforma al Código de Ejecución de Penas las rebajas serán hasta por ciento ochenta días cada quinquenio, reforma que no la comparto, ya que tendremos internos reclusos por demasiado tiempo, sin ningún incentivo, no habrá una reducción de pena significativa, lo que conlleva a que la prisión en nuestro sistema se convierta una vez más

representativa, además de sumar que no contamos con la infraestructura física adecuada y la capacitación del personal humano.

En el desarrollo de la propuesta de mi trabajo hago referencia, al desgaste del sistema penitenciario, por lo tanto, lo idóneo será implementar medidas alternativas a la privación de libertad.

No comparto las últimas reformas de endurecimiento, acumulación de penas y disminución de rebajas, en virtud de que el encarcelamiento como tal, no dado los mejores resultados, esto es, disminuir el índice criminológico y delictivo.

La respuesta o solución, tiene que dirigirse a los internos, precisamente, al interés por su rehabilitación y la progresión en el sistema, mediante incentivos para reducir sus penas, y por parte del Estado en la prevención del delito.

Los artículos 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que a continuación transcribo, y el artículo 35 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Artículo 33:

"Los internos sentenciados y aquellos sin sentencia, que durante el tiempo de su condena o internamiento observaren buena conducta y demostraren interés por su rehabilitación, obtendrán reducciones automáticas de dicha condena, hasta por ciento ochenta días por cada quinquenio contados desde su ingreso. Con excepción de aquellos que no hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario, cuyas faltas se harán constar en el informe de conducta, conferido por el correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social, en donde se encuentran guardando prisión, de acuerdo con el reglamento General.

Artículo 34:

"Las rebajas referidas en el artículo precedente las concederá el Director Nacional de Rehabilitación Social, en forma obligatoria y automática.

Para el caso de los transgresores que violen las normas antes referidas, el Director del respectivo establecimiento receptorá el Departamento de Diagnóstico y Evaluación un informe mensual y obligatorio sobre la conducta de los infractores; el mismo que contendrán la reducción de las rebajas impuestas, con la respectiva notificación al trasgresor. A su vez, la autoridad remitirá este informe al Director Nacional para los fines previstos en la Ley"

El artículo 35 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social manda:

"Con el objeto de cumplir con la concesión de rebajas establecidas en los artículos 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, la Dirección del Centro de Detención donde se encuentre detenido el interno, enviará al Director Nacional, con treinta días de anticipación, el informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada centro, que contendrá los siguientes datos:

- a.) La solicitud de rebaja suscrita por el Director del establecimiento;
- b) El informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, de los establecimientos en los que el interno hubiere permanecido;
- c) Los certificados mensuales de conducta de los departamentos de Diagnóstico y Evaluación de los centros donde hubiese permanecido el interno, y;
- d) Los certificados mensuales del Departamento de Tratamiento de los centros en donde hubiese permanecido el interno, en donde conste el grado de dedicación al trabajo u el último certificado obtenido en cuanto a educación formal y no formal.

Con dicha documentación, el Director Nacional concederá las rebajas que

correspondan de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento dictado para el efecto por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social".

CAPITULO III DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRISION

El diagnóstico del Sistema Penitenciario de enero de 1999, entre algunas de sus conclusiones señala:

- Las necesidades fundamentales de los internos son satisfechas inadecuadamente y frecuentemente se presta para la corrupción.

- La Infraestructura de los Centros de Rehabilitación es inadecuada, deteriorada y afecta la vida de los internos en todos los ámbitos.

- Los internos en su mayoría no tienen formación laboral.

- El sector de la vigilancia tiene desempeño inadecuado de su rol. Usa frecuentemente la violencia física como psicológica.

- Las drogas y el alcohol forman parte de la vida de las cárceles y por su presencia están comprometidos internos, el personal penitenciario, particularmente el de vigilancia.

- La prisión deja en cada individuo una marca de represión, estigmatización, dolor e irrespeto a los derechos humanos.

- Las condiciones de cárceles reproducen crudamente la violencia y el delito.

- El sistema progresivo se aleja de nuestra realidad y considera al interno como sujeto pasivo de intervención.

-Como consecuencia cada interno considera al personal penitenciario como el ejecutor de la pena y tiende a revelarse a su intervención, siendo frecuentemente estériles, parciales o temporales sus acciones rehabilitadoras.

-El interno, durante su detención se plantea: "sobrevivir a la reclusión en las mejores condiciones posibles y, recuperar prontamente la libertad".

~~

-El personal que trabaja en los Centros de Rehabilitación, no está adiestrado ni capacitado adecuadamente para cumplir con el objetivo de rehabilitar.

De lo señalado en líneas precedentes y la realidad que conocemos de los centros de rehabilitación, se constata que la prisión no cumple a satisfacción con su función que es rehabilitar y resocializar, al contrario, reproduce y agudiza las condiciones de inequidad social, así, nuestro sistema punitivo como del resto de países en su mayoría de América Latina, se encuentra en una grave crisis.

Las graves circunstancias anotadas anteriormente obligan a reformular un nuevo marco jurídico, esto es, mejorar el Derecho Penal, que impregne en la visión del Estado a buscar otros sistemas de control efectivo, mediante nuevos métodos alternativos de rehabilitación social, entre ellas las sanciones sustitutivas a la prisión, y es así que, el artículo 24 numeral 3 de la Carta Magna establece:

"Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sindicado."

El nuevo Código de Procedimiento Penal en el artículo 171 reza:

"Siempre que se trate de un delito sancionado con pena que no exceda de cinco años y que el imputado no haya sido condenado con anterioridad por delito, el Juez o Tribunal puede ordenar una o varias de las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva:

- 1.- El arresto domiciliario, con la vigilancia policial que el Juez o tribunal disponga;
- 2.- La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o tribunal o ante la autoridad que el designe, y;
- 3.- la prohibición de salir del país de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal.

Cualquiera que fuere el delito, la prisión preventiva será sustituida por el arresto domiciliario en todos los casos en que el imputado o acusado sea una persona mayor de sesenta y cinco años de edad o que se trate de una mujer embarazada y hasta noventa días después del parto".

Sí bien, como observamos, el Código de Procedimiento Penal, establece sanciones alternativas a la prisión preventiva, nuestro ordenamiento jurídico todavía no reconoce las sanciones alternativas a la privación de la libertad, que es, en lo que se centra el análisis de esta tesis.

La privación de la libertad a lo largo de las diferentes sociedades y legislaciones y sobre todo en América Latina y Estados Unidos ha fracasado.

La prisión ha sido y es la respuesta del Estado frente al delito, siendo su objetivo reprimir, castigar, intimidar, pero estas situaciones no han restado la delincuencia, por el contrario, con mayor frecuencia se observa el crecimiento de la delincuencia y generalmente se cometen crímenes o delitos en serie, por lo que la sociedad ha considerado necesario el endurecimiento de las penas, lo que contrasta con lo que debemos entender por la sanción que debe transformarse en rehabilitadora y resocializadora.

Es por esto que, para ciertas conductas consideradas como delictivas proponemos, que se puedan dictar ciertas sanciones que no sea la prisión, puesto que de esta forma estaríamos consiguiendo satisfacer a la víctima y una sanción efectiva al trasgresor.

Como lo señalaré posteriormente, en ciertos delitos y de conformidad con la personalidad del infractor, así evitaremos la prisión y a esta se le consideraría como último recurso, nuestras instituciones carcelarias tendrían un número menor de privados de la libertad, y por lo tanto se podría cumplir de mejor forma los objetivos que persigue el sistema, con el menor rompimiento de la vida en la sociedad, en virtud de la opinión generalizada que se cree atenta en mayor grado a los derechos humanos fundamentales de las personas.

Actualmente existe la tendencia a buscar medidas alternativas a la pena de prisión considerando los principios de humanidad y la falta de concordancia entre la Institución carcelaria como medio de rehabilitación y la corrección de los delincuentes como meta.

"Un buen número de delincuentes no necesitan readaptación alguna, y por ende su tratamiento debe ser humano y digno", y que mejor manera mediante las sanciones alternativas. Pero de igual forma, un cierto número de delincuentes no pueden ser readaptados dada su condición física, mental o ambas".

En el capítulo I, consta que las penas aplicables a las infracciones son peculiares y comunes tanto para delitos como las contravenciones.

A parte de la prisión como sanción, la Ley no debe tratar de penas peculiares y comunes, estas deben establecerse como sanciones sustitutivas a la prisión, pero con una aplicación efectiva u estricta, los casos como ser presente y la personalidad del delincuente.

A continuación detallo las sanciones alternativas a la privación de la libertad, de

conformidad a lo señalado en el Anteproyecto del Código Penal del Ecuador.

DE LA PENA DE INHABILITACION:

El artículo 43 del Anteproyecto del Código Penal para el Ecuador manifiesta que:

"la inhabilitación producirá la privación del empleo, cargo, ejercicio profesional o derecho sobre el que recayere y la incapacidad para obtener otros del mismo género durante la condena.

La violación de esta pena, autorizará el Juez a imponer conjuntamente con ella la del cumplimiento de instrucciones o de la prisión o del arresto domiciliario hasta seis meses".

DE LA PENA DE INTERDICCION:

Interdicción de modo general, es la incapacidad de administrar y disponer los bienes.

El artículo 45 del Anteproyecto del Código Penal para el Ecuador, manifiesta:

"La interdicción producirá la privación del derecho a obtener el empleo o el cargo o el derecho sobre que recayere. Su violación producirá los mismos efectos que la de la inhabilitación. La interdicción podrá cesar en los casos previstos en lo que respecta para la inhabilitación".

DE LA PENA DE DETENCION DE FIN DE SEMANA:

Hago referencia al artículo 46 del Anteproyecto del Código Penal del Ecuador que dice:

"La pena de detención de fin de semana consiste en una restricción de la libertad ambulatoria por periodos correspondientes a los fines de semana, con una

duración mínima de treinta y seis horas y una máxima de cuarenta y ocho horas en cada uno de estos".

DE LAS PENAS DE LIMITACION DE RESIDENCIA Y PROHIBICION DE RESIDENCIA:

Artículo 48:

"La pena de limitación de residencia consiste en la obligación de residir en un determinado lugar y no salir de él sin autorización judicial. El lugar de residencia será establecido por el juez y puede ser una parroquia, cantón o provincia".

Esta pena tendrá por objeto prevenir conflictos, posibilitar una mejor integración social del penado, permitir un control mayor de su conducta o crearle nuevos vínculos sociales.

No se podrá fundar en necesidades demográficas ni señalar para su cumplimiento parajes inhóspitos o de difícil comunicación, salvo en caso en que el propio penado lo solicite y las circunstancias demuestren claramente que no, se trata de deportación.

Artículo 49:

"La pena de prohibición de residencia consiste en la prohibición de residir en determinado lugar y de ir o transitar por él sin autorización judicial. El Juez determinará el lugar, que podrá ser una parroquia, un cantón, una provincia, teniendo en cuenta la necesidad de evitar futuros conflictos o de impedir vínculos sociales negativos para el condenado. En ningún caso la pena podrá consistir en un destierro".

DE LAS PENAS DE CUMPLIMIENTOS JUDICIALES Y AMONESTACION:

Artículo 51:

"La pena de cumplimiento de instrucciones judiciales consiste en la sujeción a un plan de conducta en libertad que establecerá el juez con intervención activa del penado y deberá contener algunas de las siguientes instrucciones:

- 1. Frecuentar una escuela o curso de enseñanza primaria, media, superior, técnica.**
- 2. Someterse a un tratamiento o control médico, o psicológico, en caso de trastorno o perturbación que le dificulte sus relaciones sociales.**
- 3. Aprender un oficio o arte.**
- 4. Abstenerse de concurrir a determinados lugares, cuando fuese necesario para impedir conflictos.**
- 5. Practicar regularmente un deporte.**
- 6. Abstenerse de consumir tóxicos, cuando tengan relación con el delito o circunstancias.**
- 7. Concurrir a cursos, conferencias o reuniones en que se proporcione información que le permita evitar futuros conflictos.**
- 8. Desempeñar un trabajo adecuado a su capacidad o preferencias".**

El juez deberá especificar en la sentencia, porqué le impone determinadas instrucciones y no podrá impartir aquellas cuyo cumplimiento sea vejatorio para el penado o susceptible de ofender su dignidad y estima.

Las instrucciones no podrán afectar el ámbito de privacidad del penado ni contrariar sus creencias religiosas, su concepción del mundo o sus pautas de conducta no relacionadas

directamente con el delito perpetrado o con posibles delitos análogos.

Tampoco se podrá impartir instrucciones para tratamiento que implique una intervención en el cuerpo del penado. El sometimiento a otros tratamientos sólo podrá imponerse con su ausencia. El juez puede modificar las instrucciones durante el curso de la pena.

Artículo 52:

"El condenado deberá cumplir las instrucciones y las restantes penas que se le hubiesen impuesto y se someterá al control judicial de su conducta, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Penas".

La voluntaria violación de las instrucciones, la perpetración de un nuevo delito no penado con prisión o la sustracción del condenado al control de su conducta, permitirán al juez modificar las instrucciones o proceder a una nueva determinación de pena para el resto de penalidad o disponer el cumplimiento de nuevas instrucciones por lo que reste de la penalidad más un tiempo no mayor al quinto de su total. El juez podrá también sancionar el incumplimiento de instrucciones con el arresto domiciliario hasta diez días.

Artículo 54.

"La pena de amonestación consistirá en una adecuada y solemne censura oral hecha personalmente por el juez al condenado en audiencia privada"

La pena de amonestación o la censura hecha por juez, se aplicará en contravenciones leves e incluso graves.

DE LAS PENAS DE CAUCION DE NO OFENDER Y DE SATISFACCION A LA VICTIMA:

Artículo 55:

"La pena de caución de no ofender consiste en la asunción formal por parte del penado, del compromiso de no ejecutar un nuevo delito, dando en caución dinero o cosas en cantidad que el juez considere suficiente como factor disuasivo. La caución puede consistir en el depósito de una parte no inferior a un cuarto de sueldo o ingreso mensual del condenado durante el tiempo de la pena, que no excederá de cinco años".

Esta sanción es otra innovación, tiene por fin satisfacer a la víctima y de aplicar penas sustitutivas en ciertos delitos.

Es necesario para la aplicación de estas sanciones alternativas, que el juez, se valga de la criminología, que es la ciencia que estudia el delito y el delincuente con arreglo a los principios dominantes de la antropología, psicología y, sociología criminales para que pueda tener claramente establecido la personalidad del infractor, la naturaleza del caso, y así, imponer estas sanciones, esto con el único afán de que el juez no se equivoque al momento de invocarlas.

CAPITULO IV

LAS PENAS DE PRISION Y SU SUSTITUCION POR PENAS ALTERNATIVAS

En este nuevo enfoque propuesto de las sanciones sustitutivas, estas se aplicarán cumplido cierto tiempo y según sean cada caso.

Según la nueva propuesta y el Anteproyecto del Código penal 1992, las penas o la penalidad que resulte de cada caso se considera que estas son:

- 1.- Leve. Si no consiste en pena de prisión o si consiste en pena de prisión que no exceda de un año.
- 2.- Menor. Cuando la pena de prisión que excede de un año no supera los tres.
- 3.- Media. Cuando la pena de prisión que exceda de tres años, no supera los seis.
- 4.- Grave. Cuando la pena de prisión exceda los seis pero no supera los diez.
- 5.- Máxima. Cuando la pena de prisión exceda de diez años hasta el límite de dieciséis.

Dentro de este análisis no tomamos en consideración las penas dictadas últimamente, precisamente porque no comparto el endurecimiento de las penas. Como anoté en líneas anteriores, insisto en endurecer las penas no es una solución para terminar con la delincuencia, deberán analizarse otras circunstancias que influyen directamente en el fenómeno delictivo, que no tienen nada que ver con el asunto.

Ahora, con respecto al cumplimiento de las penas estas serán controladas por el sistema penitenciario pero con optimización de recurso humano y físico.

Dentro de la determinación de las penas y las condiciones de cumplimiento, el Juez, hará uso del prudente arbitrio, tomando en cuenta lo que en cada caso resulte idóneo para todas las personas que se vean involucradas.

Así deberá tutelar los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende.

Resolverá satisfactoriamente los conflictos generados por el delito.

De la misma forma dará una solución satisfactoria PATRA los conflictos en cuyo marco se hubiese producido el delito.

De alguna forma deberá suplir las carencias económicas, sociales y culturales que padeciese el condenado.

Pero lo prioritario de esta propuesta se refiere, a que el juez deberá utilizar en lo mínimo la sanción de la prisión.

El juez conforme al prudente arbitrio y aplicando la criminología, procederá a una primera determinación, que se le señale para el grado de penalidad para que le corresponde y decidirá las condiciones de su cumplimiento.

Hasta agotar la penalidad el juez, podrá modificar la determinación de las penas, disponiendo del mismo arbitrio para la primera determinación, al establecer penas diferentes, descontará la parte que fue cumplida con la anterior determinación; o, mantendrá la determinación anterior y modificará las condiciones en que deba cumplirse lo que resta.

DE LA PENALIDAD LEVE:

El juez deberá reemplazar las penas de prisión mayores a tres meses y que no excedan de un año, por igual tiempo de detención de fin de semana, de trabajo de utilidad pública, de

sometimiento de instrucciones judiciales de limitación o prohibición de residencia o de multa reparatoria, o por multa hasta de sesenta días o por satisfacción a la víctima.

Todas estas penas podrán ser combinadas, imponiéndose las que resulten necesarias según el caso y sean compatibles.

Si la pena no supera los tres meses, procederá de igual manera el juez, pero prudentemente fijará la duración de pena que la reemplacen entre uno y tres meses, salvo la de multa, que no excederá de quince días.

La prisión que no sea mayor a un año se impondrá al penado, cuando se de el incumplimiento grave y voluntario de las penas impuestas, y se demostrare que la penalidad no se hará efectiva sin tal pena.

Se impondrá por el menor tiempo posible, y la reemplazará en la primera oportunidad en que la evolución resulte favorable.

También la penalidad leve podrá ser reemplazada por amonestación o satisfacción a la víctima, cuando se a reparado el daño, se garantiza la reparación o se demuestre la imposibilidad de hacerlo.

DE LA PENALIDAD MENOR:

El juez reemplazará las penas de prisión superiores a un año y que no excedan de tres por igual tiempo de detención de fin de semana, de trabajo de utilidad pública, de sujeción a instrucciones judiciales, de limitación o prohibición de residencia, de multa reparatoria, o por multa hasta ciento ochenta días o por satisfacción a la víctima.

Puede combinar estas penas imponiendo todas las necesarias conforme al caso que sean compatibles.

Cumplido como mínimo un tercio de la penalidad, y si se hubiese reparado el daño como en la penalidad leve, el juez podrá reemplazar el resto de aquella por una pena de amonestación o satisfacción de la víctima.

Dentro de la penalidad leve y menor o sea en los casos de prisión que no exceda de 3 años, el juez puede pronunciar una condena condicional, que dejará en suspenso el cumplimiento de la pena. Dicha decisión se fundará en:

- 1.- la inconveniencia de la pena de prisión y de cualquiera que la reemplace;
- 2.- que el condenado no fue penado en los cinco años anteriores al delito ni cumplió pena alguna en dicho tiempo;
- 3.- que no tuvo condena condicional anterior ni estuvo sometido a prueba por otro delito.

Si luego de tres años de la condena condicional, el condenado no cometiere otro delito sancionado con prisión la condena tendrá como no pronunciada. En caso contrario se impondrá lo dispuesto en esta norma.

Dictada la condena adicional no afectará la reparación del daño, las consecuencias accesorias, ni las penas de inhabilitación e interdicción.

Si la etapa de prueba fuese previsible una penalidad leve o menor, y el procesado hubiese reparado el daño o afianciendo la reparación, demostrase la absoluta posibilidad de hacerlo o asumirse formalmente la obligación de cumplirlo y como parte de las condiciones de prueba, el juez, podrá disponer la paralización de la prueba del trámite de la causa, siempre que el procesado no esté sometido a prueba en los cinco años anteriores al delito.

Fijada la paralización, se fijará prudencialmente un plazo de prueba, que no será inferior a seis meses ni superior a tres años, durante el cual el procesado se sujetará a un régimen de sometimiento de Instrucciones judiciales.

Vencido el plazo de prueba si no ha sido revocada, el juez declarará extinguida la acción penal.

Será revocada la paralización cuando el procesado violare las instrucciones o perpetrare un nuevo delito, y la causa continuará con su trámite.

Si llegamos a imponer una pena después de una revocatoria de paralización se computará como tiempo de cumplimiento el tiempo que el procesado haya esta sometido a instrucciones y las haya cumplido efectivamente.

La revocatoria de la paralización aprueba no impedirá la condena condicional ni ninguna de las penas que puedan reemplazar la prisión.

DE LA PENALIDAD MEDIA, LA GRAVE Y LA MAXIMA:

Toda pena de prisión mayor de tres años se cumplirá efectivamente como mínimo hasta la mitad, después de lo cual el juez podrá disponer para el resto de ella para su reemplazo conforme a la dispuesto en la penalidad menor, esto es sustituir las penas de prisión superiores a un año y que no excedan de tres.

En caso de que las penas excedan de tres años, el reemplazo importará como mínimo de las penas de limitación de residencia y de cumplimiento de instrucciones judicial.

Si exceden de diez años importará como mínimo a parte de las anteriores una pena de por lo menos un año de prestación de trabajo de utilidad pública.

Cuando la penalidad sea máxima lo que significa un delito de particularidad gravedad, tendrá los siguientes efectos.

- 1.- la pena de prisión se reemplazará, cuando se haya cumplido efectivamente los dos tercios de la condena;
- 2.- se impondrá conjuntamente y por tiempo indeterminado las penas de inhabilitación, interdicción de derechos y cumplimiento de instrucciones judiciales.

Los casos de particular gravedad se derivan únicamente de lo que el agente se haya valido:

- 1.- de alto grado de conocimiento técnico, capaz de producir peligros masivos para los bienes jurídicos.
- 2.- de particulares relacionales profesionales, funcionales o laborales, que por su naturaleza puedan causar muertes o peligro para las relaciones económicas o nacionales.
- 3.- de una función destacada en una asociación ilícita de alta organización y complejidad;
- 4.- si el hecho se hubiere cometido con particulares características de crueldad o atrocidad o si se tratare de un homicidio con multiplicidad de víctimas;
- 5.- en casos de reincidencia en penalidad máxima o grave, es decir, asesinatos en serie, violaciones con muerte, secuestros con muerte, etc.; los que están más penas en la actualidad. En estos casos de ninguna forma podrán aplicarse sanciones alternativas y tendrán que cumplir la pena de prisión.

CAPITULO V

LOS NUEVOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL

Dentro del régimen para el cumplimiento de las sanciones alternativas, y de conformidad con la penalidad y características del penado con la finalidad de tener resultados positivos y efectivos en la rehabilitación social y cumplir con las normas mínimas de tratamiento al delincuente, mediante la separación por categorías de los internos, es necesario que establezcan centros de Rehabilitación con regimenes abiertos, semiabiertos, cerrados y centros de detención para detenidos con prisión preventiva.

Para ello es necesario dotarlos de la infraestructura adecuada de los medios económicos necesarios para su funcionamiento.

Actualmente el presupuesto de nuestra institución depende estrictamente del 10% de valor de los cheques prestados, teniendo el Estado que aportar con más recursos económicos, a más de buscar otras alternativas financieras, como la autogestión para contar con los rubros suficientes para cumplir el rol de rehabilitador.

Es necesario en este proceso , la participación más activa de la sociedad, organizaciones no gubernamentales, y más en el proceso rehabilitador, se podrán establecer unidades productivas extramuros para autoconsumo y desarrollo sostenido , esto en relación a lo que dispone el artículo 23 vigente del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación social: que estas unidades especiales serán administradas por instituciones privadas sin fines de lucro bajo la supervigilancia del sistema penitenciario, lo que significara restablecer vínculos entre sociedad y el infractor, permitiendo la apertura del sistema penitenciario a la sociedad y potencial izando los recursos humanos y materiales, además de contribuir de una manera creativa a su autoprotección y formación laboral.

Un factor importante, es la descentralización administrativa que en los actuales momentos está establecida en nuestra Institución.

Los nuevos centros de rehabilitación deben cumplir por lo mínimo con las siguientes exigencias:

-Los centros deben contar con suficientes recursos físicos para que la separación de los internos sea efectiva en razón de motivos de sexo, situación legal, seguridad y otras establecidas por la Ley. Deben tener una dotación física suficiente para ofrecer en lo posible a cada interno una celda individual para el descanso.

-Deben tener acondicionados lugares físicos adecuados y en un numero suficiente para que los internos puedan disfrutar con un nivel al menos mínimo de confortabilidad, salubridad, seguridad. Del derecho a la visita intima y familiares.

-Los centros deben contar con instalaciones adecuadas para poder realizar trabajos artesanales, y con espacio suficiente para maquinarias industriales y talleres de otro tipo.

-Los centros en lo posible deben estar dotados de instalaciones físicas que permitan el desarrollo de actividades deportivas al aire libre.

-Los centros de rehabilitación tendrán como máximo trescientos internos.

-Los centros deben contar con teléfonos monederos de libre accesos a los internos, limitándose en los centros de seguridad máxima o cerrados, únicamente en la medida de lo necesario.

-Tendrán oficinas con acceso libre a todos los internos, donde puedan llevar sus quejas y denuncias ante organismos de derechos humanos, defensor del pueblo, etc.

- Los centros de rehabilitación deben cumplir con estándares mínimos de higiene, espacio físico, acceso de luz natural a las celdas, lugares de trabajo, espacios comunes, agua potable, ventilación entre otros.

-Cada centro deberá contar con dotación de baterías sanitarias suficientes y adecuadamente ubicadas, de manera que los internos puedan satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en un ambiente sano. Las instalaciones de duchas y la provisión de agua potable deberán ser suficientes para permitir un aseo personal adecuado a las condiciones climáticas de la zona.

LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN CERRADOS:

Es el primer grado de la nueva estructura de los centros de rehabilitación, aquí estarán las personas sentenciadas por penalidad máxima, grave y según ciertas circunstancias, de media.

Estos centros tienen como característica especial la seguridad, que se conseguirá sin sacrificar el ambiente propicio para la reeducación y reinserción.

Las seguridades se conseguirán a base del diseño del centro, de ayudas tecnológicas y con mayor número de personal de vigilancia, debiendo preservarse que no se limiten los derechos de los internos a causa de la seguridad.

Se aprobara los proyectos de construcción de estos centros constatando que las medidas de seguridad sean suficientes y no se contrapongan a un ambiente que propicia la reinserción.

Estos institutos deberán estar dotados de las facilidades físicas para el desarrollo del tratamiento de rehabilitación y efectiva vigencia de los derechos de los detenidos, pero

siempre con las medidas de seguridad acorde a su naturaleza excepcional.

Este primer grado, dependiendo del examen criminológico, la progresión del interno en el régimen, su conducta observada y su interés por la rehabilitación, culminará como mínimo una vez cumplido el cincuenta y cinco por ciento del total de la pena a cumplir, y así pasará a un centro de rehabilitación semiabierto.

CENTROS DE REHABILITACION SEMIABIERTOS:

En estos centros de rehabilitación, progresivamente el sujeto gozará de oportunidades de reintegrarse a la vida en sociedad, se inicia la disminución del control físico y se trabaja en base a la responsabilidad del individuo.

El paso a este régimen podrá comenzar como mínimo cuando haya cumplido el cuarenta y cinco por ciento del tiempo de cual fue sancionado y terminará como máximo del setenta y cinco por ciento del mismo.

El tiempo en esta etapa dependerá del progreso en el tratamiento de rehabilitación.

Para conseguir la reinserción progresiva de la vida en sociedad, el Director del Centro y el Equipo Criminológico dispondrán de las siguientes medidas:

-Permiso de fin de semana, es la oportunidad del interno de pasar el fin de semana con su familia y el entorno social.

-Permisos para su capacitación anterior, que constituyen oportunidades para que el sancionado acuda a cursos o programas de capacitación fuera de los centros de rehabilitación.

-Trabajo exterior en programas aprobados por la administración, en los cuales el interno

podrá realizar una actividad laboral.

Las opciones señaladas deberán estar plenamente delimitadas y la administración deberá hacer un seguimiento adecuado de este régimen.

Para la concesión de estos permisos, existirá la progresión del interno debidamente justificada por el equipo criminológico, que se encuentra motivado para esta etapa, además de la participación y apoyo familiar.

CENTROS DE REHABILITACION ABIERTOS:

Los centros de rehabilitación abiertos estarán destinados para cumplir sentencias cortas de conformidad con la penalidad leve, cumplimiento del arresto de fin de semana, también albergará a los contraventores en caso de despenalizarse, y será la última etapa en la progresión del tratamiento a internos que les falta como mínimo cumplir el quince por ciento de su sentencia, esta última etapa del tratamiento es la preparación del interno para excarcelación.

La característica principal de este régimen es que la infraestructura carecerá por la ausencia de precauciones materiales y físicas, contra la evasión, como muros, cerraduras, rejas, guardias, y otras.

Se trata de un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso con respecto a la comunidad en la que vive.

Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos

principios, pero sin aplicarlos totalmente.

Tendrán el espacio adecuado para trabajar en huertos agrícolas y espacio suficiente para realizar cualquier otro tipo de trabajo.

Se tiene que programar e implementar centros acordes a la distancia del tratamiento abierto a la vida extra-carcelaria y para que se puedan cumplir otras medidas alternativas a la pena de prisión.

Estos centros estarán concebidos para la creación de ambientes adecuados a las finalidades de reeducación y resocialización, deberá existir el menor rompimiento de la vida en sociedad con el medio intracarcelario.

La administración de estos centros requiere de personal capacitado en ciencias conductuales y de gestión administrativa para el seguimiento del tratamiento, con el menor número del personal de vigilancia.

CENTROS DE SISTEMA PREVENTIVO:

Los centros del sistema preventivo son los encargados de la custodia de las personas que se encuentran con prisión preventiva, con el fin de asegurar su presencia en el proceso que se le sigue y la aplicación de una eventual sanción.

Estos centros mantendrán una seguridad necesaria y proporcionarán un ambiente sano y agradable.

A pesar de que los sujetos con prisión preventiva no están sometidos a tratamiento de rehabilitación, los centros deberán contar con instalaciones que faciliten actividades como el trabajo, el deporte, y la cultura.

Estos centros deberán contar con:

1. Infraestructura suficiente para que los internos puedan gozar de visitas íntimas, familiares y amigos.
2. Teléfonos monederos de uso totalmente libre.
3. Personal técnico suficiente para la ayuda del interno y su control.

Toda esta infraestructura planteada y éste régimen de sanciones alternativas a favor de los detenidos, deben ser apegados a la firme convicción de que todo cuanto se haga en defensa del penado se refleja en beneficio de la misma sociedad.

CONCLUSIONES

-La pena en nuestro país todavía es considerada como sinónimo de castigo, dolor, daño, sufrimiento y no como un medio para corregir.

-Las otras penas aparte de la prisión, no han sido aplicadas efectivamente, en el peor de los casos no han sido respetadas.

-Es de preocupación constante que el régimen punitivo y por lo tanto el penitenciario no cumplen con su función y con el fin para el que fueron creados, que es rehabilitar y resocializar, esto en virtud de defensa a la sociedad.

-La infraestructura de los centros carcelarios, es deficiente, no existe separación por categorías de los internos, es decir, los de peligrosidad alta, con los de media, baja y contraventores, todos se encuentran en un mismo sitio. Con lo que se atenta a la seguridad misma de los internos.

-Las condiciones de convivencia de los internos, al interior de los Centros de Rehabilitación son deprimentes. Nos encontramos inclusive con corrupciones entre los internos, sumando a esto el personal de vigilancia.

-Las cárceles son el reflejo de nuestra sociedad, por lo tanto se trata de una sociedad en crisis, que es menester que los gobiernos presten la debida atención hacia ellas, para ello deberá pensar en una reestructuración y reorganización del elemento físico y humano, acorde a las condiciones mínimas en que deben desenvolverse estos Centros y lo exigen las personas que viven en ellos.

RECOMENDACIONES

- El Estado debe reformular el sistema punitivo, debe prevenir el delito.
- Debe establecerse un nuevo régimen de penas, no es necesario endurecer las penas, sino volverlas más efectivas.
- Debe establecerse un nuevo régimen de sanciones alternativas a la privación de la libertad, con el objeto de reducir el costo que representa para el Estado el mantenimiento de un interno, por le contrario, volverlos productivos.
- Una válida recomendación, es la referente a dotar a los Centros carcelarios de nueva infraestructura, deberá establecerse pabellones adecuados para separa internos por categorías, en Centros de Rehabilitación con regimenes cerrados, semiabiertos, abiertos y centros del sistema preventivo.
- Se hace necesaria la capacitación del personal que labora en los Centros, aconsejable la optimización del recurso humano, con lo que lograría el cumplimiento efectivo de los resultados.

BIBLIOGRAFIA

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, 8 tomos 18ª edición, Buenos Aires, Edit. Heliasta, 1984.

CARRARA, Francisco, **Programa de Derecho Criminal**, 10 tomos, Edit. Temis, Bogotá, 1971.

GUERRERO, Vivanco Walter, **Los Sistemas Procesales Penales**, Edit. Pudeleco, Ecuador, 2006.

Instituto de Criminología, **Archivos de Criminología, Neuro-Psiquiatría y Disciplinas Conexas**.

TORRES, Chávez, Efraín, **Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador**, 2 volúmenes, Edit. UTPL, 10ª edición, Loja, 1999.

JIMENEZ, Asúa, Luis, **La Ley y el Delito**, 8ava edición, Buenos Aires, 1978.

RANIERI, Silvio, **Manual de Derecho Penal**, 6 tomos, Edit. Temis, 4ª edición, Bogotá, 1975.

CUELLO, Calón, Eugenio, **Derecho Penal**, 17ª edición, editorial Bosch S.A., Barcelona, 1975.

TORRES, Dolores, **Sobre el Orgánico Funcional**, Quito, 2001.

BOADA, Játiva, Guido, **El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en Cifras**, boletín Estadístico 2000.

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL, **Diagnóstico del Sistema Penitenciario**, enero de 1999.

LOPEZ REY y Arroyo Manuel, **Archivos de Criminología, Edit.**, Universidad Central, Quito, 1985.

CORNEJO, J, **Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas** N° 23, Quito, 1958.

CORDERO, Iñiguez, Juan, **Anteproyecto del Nuevo Código de Sanciones Penales**, Quito, 2000.

R. Del E. **Constitución Política de la República del Ecuador**, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, diciembre del 2000.

R. Del E. **Código Penal**, Corporación de Estudios y Publicaciones, diciembre del 2001.

R. Del E. **Código de Procedimiento Penal**, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001.

R. Del E. **Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social**, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001.

Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, R.O. N° 379, Quito, Julio del 2001.

Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, R.O. N° 422, Quito, septiembre del 2001.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, agosto, de 1955.

MOSCOSO, Orellana, Franklin, **Estudio Jurídico de los Internos de los Centros de Rehabilitación de Cuenca**, Cuenca, 1991.

